# II

# Situación de los Derechos Humanos

*Se produjeron hechos de carácter político, jurídico y social que afectaron la vigencia de los derechos humanos en Venezuela. Aquellos derechos que deben ser promovidos fundamentalmente por el Estado -los económicos y sociales- son dejados de lado por éste para dirigir gran parte de los recursos al mantenimiento del orden y la seguridad. En efecto, la violación de los derechos económicos y sociales, la injusticia percibida por la población y la tensión política generaron dos tipos de reacciones: las manifestaciones públicas de vastos sectores de la población, y los intentos de golpes de Estado, hechos durante los que se produjo una masiva violación de los derechos humanos.*

***Fiscalía General de la República***
*Informe del Fiscal General, 1992*

# A. Derechos Civiles y Políticos

## A.1 Derecho a la vida

*El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.*

*Artículo 58 de la Constitución de la República de Venezuela*

En el ya descrito contexto en que transcurre el período en estudio, el aumento de violaciones al derecho a la vida no resulta extraño. Por el contrario, los 187 fallecidos a manos de funcionarios policiales o de seguridad (cifra que no refleja íntegramente la realidad, pues muchos casos no llegan a ser conocidos), confirman la existencia de una política gubernamental que se ha venido describiendo a través de informes anteriores, caracterizada a grandes rasgos por la opción del autoritarismo como mecanismo de control de la conflictividad social; la criminalización de los sectores marginales de la población ante el aumento de la inseguridad personal; y la ausencia de castigo a los funcionarios responsables de hechos claramente delictivos (que no incluyen sólo homicidios).

Un promedio de 15 personas mueren mensualmente a manos de funcionarios de seguridad[24], en circunstancias no excepcionales. Para el ciudadano común, el policía no sólo está bastante lejos del concepto de servidor público, es más bien una amenaza a su seguridad, tal como lo comprueban las afirmaciones de testigos o familiares de varias de las víctimas reseñadas en este capítulo.

También es responsabilidad del Estado el hecho de que la mayoría de los casos acaben por convertirse en delitos sin culpable, a pesar de los esfuerzos realizados por familiares y organizaciones de derechos humanos, entre otros. Según cifras aportadas por la Fiscalía General de la República (FGR), desde enero hasta agosto de 1993 se iniciaron 138 averiguaciones de nudo hecho sólo por el delito de homicidio[25]. Sin embargo, esta estadística refleja apenas un aumento del número de casos denunciados, que no de funcionarios efectivamente castigados.

El estudio realizado por Dulce M. Díaz Llanos y Vicente Marrero, que abarca un período de 26 años (1965-1991, con excepción de 1975), demuestra una tendencia histórica de crecimiento paulatino y sostenido del número de averiguaciones de nudo hecho solicitadas por la FGR, que alcanzan la cifra de 2.500 en 1991[26]. De ese total de solicitudes, apenas el 32% (unas 800) culminó en denuncias emprendidas por el Ministerio Público para dar lugar a procesos penales ordinarios, mientras que en168 casos la FGR se abstuvo de denunciar[27]. Acotan los investigadores que "*Las denuncias, además de presentar un bajo porcentaje, por sí mismas no garantizan que se produzcan decisiones en el Sumario, menos aún que lleguen a la etapa del Plenario ni a una senten-*

24 Esta cifra no incluye las violaciones del derecho a la vida ocurridas en el marco del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992, así como tampoco a los reclusos muertos en el interior del Retén Judicial de Catia, en esa misma fecha.

25 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Informaciones de nudo hecho solicitadas por homicidios, discriminadas por organismos de seguridad y orden público. Dirección de Derechos Humanos, Caracas, 1993.

26 DIAZ-LLANOS, Dulce y Vicente Marrero: *Impunidad y Desigualdad de la Justicia Penal Venezolana.* Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1992, pág. 150.

27 DIAZ- LLANOS, Dulce y Vicente Marrero, op.cit., pág. 154.

*cia condenatoria*"[28]. Aún entonces habría que acotar que, dada la poca confianza del ciudadano en los mecanismos judiciales, un número considerable de casos no llegan a ser registrados.

La gravedad de la situación ha trascendido hasta organismos internacionales de derechos humanos, que en varias oportunidades se han dirigido al Gobierno venezolano para expresarle su preocupación al respecto. Sin embargo, la respuesta oficial ante las reiteradas denuncias, dentro o fuera del país, en el mejor de los casos ha sido meramente declarativa.

Ante el auditorio oficial de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena, Austria, en junio de 1993, el Canciller Fernando Ochoa Antich reconoció que hubo "*excesos*" contra civiles durante las acciones de sofocamiento de la rebelión militar del 27 de noviembre de 1992. Estos "*excesos*" no fueron nunca reconocidos por las autoridades dentro del país. Anteriormente, en abril de este mismo año, el Canciller visitó la sede de Amnistía Internacional en Londres, afirmando luego :"...*este gesto demuestra la importancia que le doy al tema de los derechos humanos...*" [29].

Más preocupante aún resulta la polémica generada a principios de 1993, cuando la fracción parlamentaria del partido Copei exhortó al Congreso Nacional a iniciar un debate que permitiera la modificación de la legislación actual, a fin de introducir la pena de muerte para violadores, secuestradores y asesinos de niños. El entonces Secretario General de esa organización política, José Curiel, justificó la propuesta "... *en vista de la ola de inseguridad que se está desatando en el país y particularmente en la capital de la Nación.*"[30].

Los medios de difusión registraron entonces las opiniones de, entre otros, el ex-Ministro de Relaciones Interiores, Luis Piñerúa Ordaz, el presidente de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, José Rodríguez I., y del entonces Ministro de Defensa, Iván Jiménez S., quienes se mostraron a favor de la reforma constitucional, esgrimiendo también el argumento de la inseguridad personal, enriquecido con las estadísticas de homicidios a manos del hampa (que sólo en Caracas mantienen un promedio semanal de aproximadamente veinte personas asesinadas) y en particular con dos de esos casos, que conmovieron a la opinión pública nacional: la violación y asesinato de la modelo Marisol Da Silva, y la muerte del niño Reinaldo Escalona Bellorín.

Sobre éste último, vale la pena reflexionar detenidamente. Reinaldo Escalona Bellorín, de ocho años de edad, fue asesinado de varias puñaladas en el interior de su casa. Numerosas personalidades, incluido alguno de los citados en el párrafo anterior, expresaron su más sentido repudio, y la Gobernación de Caracas puso a disposición de los familiares de la víctima dos abogados para que asistieran a la familia Escalona en el proceso judicial. Es entonces cuando se produce la propuesta de la pena de muerte. Pero cuando el culpable es apresado, los medios de difusión dan cuenta también de sus antecedentes: Hernán J. Mélendez, el homicida del niño Escalona, fue expulsado en 1986 de la Disip. En el expediente reza como motivo de la expulsión su "*conducta irregular*". La irregularidad había consistido en tres homicidios, cometidos mientras estuvo asignado a la delegación de la Disip en Maracaibo (Edo. Zulia).

El caso evidencia claramente cómo la impunidad se convierte en una espiral generadora de nuevas muertes. Cuando Meléndez, en su condición de funcionario de seguridad cometió tres homicidios, el único castigo que recibió fue la expulsión del cuerpo al cual pertenecía. Años después, cuando delinque nuevamente, el mismo Estado que entonces le permitió continuar en las calles, solicita para asesinos como él la pena de muerte.

Análisis aparte merecen las muertes de civiles ocurridas en el marco de la suspensión de garantías decretada luego del último intento de golpe de Estado, (ver Recuadro). Al igual que ocurrió el 4 de febrero de 1992, un considerable número de ciudadanos desarmados y no combatientes, murieron a manos de funcionarios de seguridad. La particularidad de esta coyuntura

28 DIAZ -LLANOS, Dulce y Vicente Marrero, op.cit., pág. 157.

29 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: *Democracia, Desarrollo y Derechos Humanos.* Conferencia del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Fernando Ochoa Antich, ante la reunión conjunta del Grupo de Río y la Comunidad Económica Europea, en Copenhague, Holanda, 1993.

30 El Universal, 09.03.93.

es que el margen de impunidad habitual del cual gozan los responsables en situaciones normales, alcanza en épocas de suspensión de garantías extremos tales que permiten a los mismos agentes la chocante afirmación de que "*sin garantías no se paga muerto*".

En las líneas siguientes se identifican los patrones de violación del derecho a la vida. Esta vez, a diferencia del Informe anterior, se incluye una nueva categoría: muerte a consecuencia de torturas o malos tratos[31]. También se han registrado separadamente las muertes ocurridas bajo custodia y las ocurridas en el interior de recintos policiales o militares[32].

## Violaciones del derecho a la vida ocurridas en el marco del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992

Aun cuando Provea tuvo acceso a informaciones que señalan una cifra cercana a cien violaciones del derecho a la vida ocurridas en el marco del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992, y la suspensión de garantías decretada tras estos sucesos, sólo se reseñan aquí 31 casos, plenamente identificados y verificados.

Doce de los casos registrados corresponden a civiles y militares presuntamente ejecutados. Otro tanto corresponde a víctimas de disparos indiscriminados efectuados contra civiles que salieron espontáneamente a las calles a apoyar a los golpistas, y a otros que sencillamente, se encontraban en la vía pública y fueron alcanzados por el fuego. Tal es el caso de Abraham A. ACEVEDO (22) y Enrique J. GONZALEZ (22), quienes se hallaban en las cercanías de sus casas en Petare, Caracas y murieron a consecuencia de la acción de efectivos de la PM que llegaron disparando al lugar.

Al menos cinco personas murieron a causa del uso excesivo de la fuerza, como el reportero Virgilio FERNANDEZ (31), quien se encontraba en el interior de un vehículo junto a otros trabajadores de la prensa, en cumplimiento de labores periodísticas. Los ocupantes del vehículo recibieron una ráfaga de ametralladora, disparada por efectivos de la GN que dijeron haberles confundido con rebeldes.

Gehu BOLIVAR (14), murió en el hospital el 16.12.92, a consecuencia de los maltratos inflingidos por efectivos de la PE del Edo. Miranda, en la ciudad de Los Teques. Al parecer el joven se encontraba en el lugar en que se desarrollaba una manifestación espontánea de apoyo a los golpistas, cuando los agentes lo golpearon, lanzándolo luego por un barranco cercano.

Por último, Humberto VILLANUEVA (29) murió a consecuencia de una herida de arma de fuego producida por un funcionario de la PE del Edo. Lara. Al parecer, se produjo una discusión por motivos personales entre el agente y un vecino de la víctima. Cuando éste último intentó mediar en la disputa, el policía entró a su casa y le disparó, afirmando que "*las garantías estaban suspendidas y, en consecuencia, podía hacer lo que quisiera*".

31 Si bien en informes anteriores Provea ha registrado las muertes ocurridas a consecuencia de torturas o malos tratos, dada la baja proporción de casos conocidos no se consideraba que éste fuese un patrón, reseñando a las víctimas como casos excepcionales.

32 En el Informe anterior ambos patrones se registran por igual, bajo la denominación de muertes bajo custodia policial o militar.

# Preparados para matar

Antes de analizar la ocurrencia de muertes bajo patrones específicos, conviene citar las palabras del Comisario General de la Brigada de Patrulleros de la Policía del Edo. Zulia, Eduardo Villalobos, para comprobar que los agentes de los cuerpos de seguridad venezolanos antes que nada están preparados para disparar a matar: "*Yo les recomiendo a los que han escogido el camino del delito como modus vivendi que antes de enfrentarse a un patrullero midan los riesgos y lo piensen bien, porque el entrenamiento y la capacidad de reacción que tienen estos hombres es muy precisa...*"[33].

Las declaraciones se apoyaban con orgullo en las estadísticas según las cuales 21 presuntos delincuentes resultaron muertos a consecuencia de la "*ejemplar*" acción de la Brigada de Patrulleros en apenas dos meses.

No entraremos aquí a considerar cuántos de los nombres que engrosan esa lista corresponden a delincuentes reales, o cuántos de ellos ciertamente participaron de enfrentamientos armados. Lo que interesa destacar es cómo la utilización del recurso de aplicación de fuerza máxima es considerada como ejemplo de la buena acción policial, desconociendo abiertamente la existencia de otros medios de reducción de sujetos presuntamente peligrosos. En esta actitud se encuentra el germen de todos los patrones de violación del derecho a la vida que se producen "*en cumplimiento del deber*", e incluso, de allí las desviaciones delictivas que se traducen en abusos de poder, aunque en estos últimos casos, el funcionario no actúa en virtud de su función policial o de seguridad.

## Ejecuciones

Al igual que se observó en el período anterior, el mayor número de muertes registradas (67 de 187) ocurrió a consecuencia de la aplicación de este patrón, en el cual "... *el funcionario en servicio dispara con el objetivo de causar la muerte inmediata de la víctima... Esto implica una intención de desconocer cualquier método de disuasión pacífica o de fuerza moderada para resolver una situación de conflictividad o peligro*"[34]. Esta proporción debe ser motivo de alarma, por cuanto es precisamente el patrón de ejecuciones el que se encuentra más abiertamente en contra del Estado de Derecho, al representar una aplicación de facto de la pena de muerte.

Por ello resulta doblemente inadmisible el alegato de algunos funcionarios que justificaron su acción al decir que habían confundido a la víctima con un delincuente. Esa fue la excusa de tres funcionarios de la Disip que el 11.10.92 dispararon contra Jean C. CEDEÑO HUIZI (14), menor que se encontraba sentado frente a su casa cuando uno de los agentes se acercó y le disparó directamente a la cabeza.

Aunque en ninguno de los casos aquí registrados -a excepción de uno de ellos- las víctimas portaban armas de fuego, no está de más recordar que en ninguna circunstancia, ni siquiera cuando se trata de enfrentamientos armados reales, una ejecución está justificada.

El único de los casos registrados en el cual una de las víctimas efectivamente se encontraba armada ocurrió el 28.01.93, en Caracas. Al parecer, se produjo un tiroteo en el cual murió un efectivo de la Policía Metropolitana (PM) Hermes GARCIA C. (26), oficial militar que pasaba por el lugar, y que sacó su arma disparando hacia donde se encontraban los agentes, al pensar que se hallaba en medio de un enfrentamiento entre delincuentes, pero luego se entregó pacíficamente a los agentes, según afirman varios testigos. Su cuerpo ingresa más tarde al hospital, con una herida en el abdomen, hematomas en distintas partes del cuerpo y la ropa llena de lodo. García portaba entonces su arma de reglamento, una pistola 9 mm, mientras la PM entregó para las experticias una calibre 38. Por otra parte, el examen forense determinó que fue herido a las 10:30 pm, pero los funcionarios lo trasladan al hospital a las 12:55 am. Esos mismos funcionarios vuelven luego al lugar de los hechos (según los familiares de las víctimas, a buscar al verdadero responsable de la muerte de su compañero); cerca de allí, un grupo de jóvenes músicos,

33 El Nacional, 27.12.92.
34 PROVEA: Informe Anual Octubre 1991-Septiembre 1992., Caracas, 1992, pág. 28.

# Masacres: ejecuciones múltiples

En menos de un año, Provea conoció de tres casos de ejecuciones múltiples o masacres cometidas por funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado. En dos de ellos se esgrimió la versión de enfrentamiento. En el otro se dijo que había sido un ajuste de cuentas entre miembros de bandas de delincuentes. Estas versiones fueron rápidamente desmentidas por evidencias que dejaron clara la arbitraria actuación policial.

El 16.12.92, un numeroso grupo de motorizados se encontraba celebrando las festividades navideñas en el barrio Blandín, en la carretera vieja Caracas-La Guaira; varios de ellos vestían gorros de Santa Claus, que al parecer fueron confundidos con las boinas rojas, insignias de los rebeldes militares que actuaron el 4 de febrero pasado. Tal vez por eso se presentó una comisión del grupo "Lince" de la PM que comenzó a disparar inmediatamente, ante lo cual se emprendió una estampida general y fue herido uno de los funcionarios. Los testigos coinciden en que luego de este hecho, los motorizados que permanecieron en el lugar fueron obligados a tirarse al suelo. Así fueron ejecutados Rolando DIAZ (15), Alexander MEDINA (20), Gerardo LOPEZ (22) y Douglas GIUSTI (24). El 25.12.92, cuando la versión oficial había derivado hacia un enfrentamiento con el hampa común, el cuerpo de Franklin J. PEREZ (25) es localizado -en avanzado estado de descomposición- en un barranco cercano, presentando además tres impactos de bala en la espalda. Había sido reportado como desaparecido desde el 16.12.93, cuando actuó la comisión policial.

El caso se conoce como "La Masacre de Blandín". Aunque algunos funcionarios han caído en contradicciones al declarar ante la PTJ, al menos veinte de ellos admiten su participación en tres de las muertes, pero aún mantienen que las mismas ocurrieron en medio de un enfrentamiento con delincuentes comunes.

Un hecho similar se produjo cerca de la medianoche del 16.05.93 en el barrio La Vega, Caracas, cuando siete hombres encapuchados, con chalecos antibalas y armas de guerra comenzaron a preguntar a los vecinos por el paradero de Orlando ALIENDRE (29). Cuando lo hallaron, le quitaron a su pequeña hija de los brazos y lo acribillaron. Por el camino se toparon con Jorman SAAVEDRA (16); le ordenaron colocarse contra la pared y le dispararon. Dos testigos de este hecho que intentaron alejarse del lugar corrieron la misma suerte: Jordan PERDOMO (25) y Douglas GUEVARA (32).

Los vecinos coinciden en que los responsables fueron integrantes del grupo "Los Pantaneros", de la PM, quienes habrían ejecutado también a Marco A. ALIENDRE y Quiano E. MATHEUS, el 27.04.93; y a Argenis SUAREZ el 12.05.93. El entonces Comandante de la PM, Vinicio Barrios Puche, llegó incluso a declarar que no existía ningún grupo especializado con esa denominación, afirmando que los responsables eran delincuentes comunes. Sin embargo, "Los Pantaneros" fueron señalados posteriormente como los responsables de la muerte del menor José J. REYES, reseñado en este Informe.

Otro presunto enfrentamiento -esta vez con elementos subversivos y fuertemente armados, según la versión oficial- es develado como masacre. En el interior de un bar ubicado en Valencia, Edo. Carabobo, son acribillados Luis BRICEÑO (51), Freddy FUENMAYOR (54), Luis ROA, Luis MORALES y Pedro LONGA (40); un mesonero del lugar, cuyo identidad se desconoce, muere días después en el hospital a consecuencia de disparos indiscriminados.

Tal como lo afirmaron sus familiares a Provea, Briceño y Fuenmayor cumplieron dos años de prisión en Canadá por el delito de conspiración; merced del indulto concedido en ese país salen en libertad, para ser detenidos por el mismo delito por el FBI en Miami, EE.UU. En octubre de 1992 arriban a Venezuela y esta vez los detiene la PTJ, acusándoles de haber participado en varios asaltos a bancos, cometidos mientras se encontraban fuera del país. Cuando recobran la libertad, en enero de 1993, la PTJ continúa hostigándolos, ordenando su detención, aun cuando ningún tribunal los solicita. Finalmente se produce la masacre en el interior del bar, que comenzó a comprobarse con la exhumación del cadáver de Briceño, que presentó evidencias de tiro de gracia.

entre quienes se encontraba Darwin TARAZONA (21), se detuvo un momento camino a casa. Según relató Jesús R. Espinoza, uno de los testigos: *"Nos paramos en un puesto de ventas de hamburguesas, al lugar llegó un jeep... uno de los ocupantes se nos quedó viendo, el rústico rodó y más adelante uno de los hombres se bajó. Le gritó a uno de los integrantes de la comisión: "mátalo"... Cada uno buscó cómo protegerse... cuando me volteé, un policía de civil me estaba encañonando y yo levanté los brazos. Me dijo: "vete de aquí o te mato a tí también"*. Fue entonces cuando vió que su amigo Darwin Tarazona había sido herido. Le habían disparado directamente a la cabeza.

Al menos en cinco oportunidades, los funcionarios ejecutaron a sus víctimas luego de irrumpir violentamente a sus casas, tal como le ocurrió a Rafael S. RAMIREZ, señalado como responsable de atracar y asesinar a un funcionario de la Policía Estadal (PE) del Edo. Zulia, el 18.04.93. La versión oficial indica que se enfrentó a la comisión policial que fue a practicar su detención. Su hermana -quien no duda de la participación de la víctima en hechos delictivos- sostiene que los PE violentaron las puertas de la vivienda, la sacaron a ella y su niña pequeña a la calle y acto seguido, sonaron los disparos.

Los hermanos Freddy (16) y Alcides (17) MEZONES G., recibieron cada uno un disparo en la cabeza mientras se encontraban durmiendo. Ambos jóvenes al parecer registraban problemas de conducta a raíz de la muerte de su padre y el presidio de su madre, cuando quedaron sin vivienda y un vecino les socorrió, llevándolos a la suya. Allí se presentó un funcionario de la PM que los había amenazado de muerte y les disparó. Los dos murieron camino al hospital.

Durante este período, Provea conoció el primer caso de ejecución de un niño de la calle, Killian F. GARCIA (17), cuyo cadáver acribillado y golpeado fue hallado por dos de sus compañeros al fondo de una alcantarilla, en Caracas, la primera semana de febrero de 1993. Los niños insisten en que el responsable fue un efectivo de la Disip.

Destaca también el caso de José J. REYES M. (17), quien fue detenido irregularmente durante un operativo de la PM. Según testimonios, el menor fue golpeado, esposado y detenido el 28.06.93, por no portar cédula de identidad. Sus familiares lo buscaron en jefaturas, hospitales y comisarias durante varios días, hasta que finalmente hallaron su cadáver en una fosa común del sector La Peste, en el Cementerio General del Sur, Caracas. Los mismos funcionarios que lo detuvieron lo habían llevado a la morgue el 29.06.93, informando que se trataba de un delincuente muerto en medio de un enfrentamiento armado. El cuerpo presentó evidencias de tiro de gracia en la frente.

## Abuso de poder

Las muertes ocurridas bajo este patrón (42) observaron durante este período un incremento de poco más del doble en relación a la cifra registrada el período anterior (18). Es importante aclarar que al menos 24 de estas muertes corresponden a ejecuciones. La razón por la cual se registran en esta categoría es que, *"el agente actúa en virtud de motivaciones personales..., apelando a su condición de funcionario para evadir la acción de la justicia"*[35].

En 13 de los casos registrados, los funcionarios responsables se encontraban en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Jaime C. OTAIZA (25), murió cuando un efectivo de la PE del Edo. Trujillo penetró en su casa y le disparó, el 13.01.93. Según testimonios, el mismo agente lo había amenazado de muerte en varias oportunidades y se encontraba ejerciendo labores de patrullaje en estado de ebriedad. Añaden que luego de dispararle, el responsable requisó a Otaiza y le quitó sus documentos.

Dos de las muertes ocurridas por abuso de poder se produjeron en medio de las festividades navideñas, porque los funcionarios involucrados se molestaron por explosiones de pirotécnicos en las cercanías de sus viviendas y decidieron disparar contra los responsables. Por esta razón murieron, el 24.12.92, José L. FLORES L. (4), y el 01.01.93, Elías R. MUÑOZ (36).

También fue frecuente que las muertes se produjeran para esconder intentos de atraco, u otras acciones delictivas ejecutadas por los agentes de los cuerpos de seguridad. Así sucedió cuando José OLIVO Q. (22) y Juan A. QUIN-

35 Ibid., pág 32

TERO (25) fueron acribillados por un agente de la Policía Municipal de Sucre, en Caracas, el 05.12.92. Al parecer las víctimas se disponían a comprar víveres cuando fueron interceptados por el funcionario, quien, según los vecinos, suele *matraquear*[36] a los habitantes de la zona, intentó quitarles el dinero. Juan A. Quintero habría rogado al policía que no les quitara el dinero, ante lo cual, éste les disparó a él y a su hermano, causándoles la muerte. Caso similar ocurrió en Cumaná, Edo. Sucre, cuando Miguel A. FLORES (25) fue emboscado el 24.07.93 en horas de la madrugada, por cuatro sujetos que luego de atracarlo le dispararon y colocaron un arma a su lado. Uno de ellos era un funcionario de la Disip, quien llamó a su comando para informar que acababa de dar muerte a un delincuente que trató de atracarlo.

Otras veces el funcionario suele ser conocido o amigo de sus víctimas. El 09.01.93, los hermanos Noé (26) y Williams ARRIOJA (30), se encontraban ingiriendo licor con José L. Mago, efectivo de la Disip, en la casa de este último, ubicada en Barcelona, Edo. Anzoátegui. Según los testigos, surgió una discusión entre el agente y Williams, a raíz de la cual se produjo el desenlace fatal. La versión del funcionario es que la discusión se originó entre ambos hermanos, de forma tal que Noé le quitó a Mago su arma de reglamento, mató a Williams y luego se suicidó.

Es importante destacar que en otros dos casos los funcionarios actuaron al parecer mercenariamente, o "*por encargo*", en disputas entre civiles. Familiares de Cecilio YANEZ (36), afirman que: "*Una comisión de la Disip conformada por cinco funcionarios... se presentó el 27.04.93 en el taller... propiedad de Cecilio, y como no lo consiguieron, al día siguiente lo buscaron en su residencia, lugar donde lo persiguieron hasta alcanzarlo a tiros*". Los funcionarios habrían actuado por encargo de un narcotraficante que se encuentra recluido en la cárcel, debido a que Yánez mantenía relaciones con su concubina. De igual forma se responsabiliza a efectivos de la Guardia Nacional (GN)de la muerte del ganadero Lucas CARRERO, cuyo cuerpo fue localizado en septiembre, en la zona fronteriza entre los Edos. Mérida y Zulia. El motivo fue, al parecer, problemas de negocios con otro ganadero, el mismo que habría ordenado su muerte.

## Uso indiscriminado de la fuerza

Se registró también un aumento en la cifra de violaciones del derecho a la vida ocurridas bajo este patrón, que suman 22 casos para el período en estudio. El uso indiscriminado de la fuerza parte de la base de que cualquier ciudadano es sospechoso, y en consecuencia, se convierte en víctima potencial de los funcionarios que supuestamente acuden a protegerle.

Tal como se definió en el Informe anterior, el uso indiscriminado implica "*...el desconocimiento de cualquier fórmula de disuasión pacífica, sólo que en este caso no existe necesariamente un sujeto específico de esa violencia, de manera que la mayoría de las víctimas son ciudadanos comunes, atrapados en medio de acciones emprendidas en pro de su seguridad*"[37].

Vale señalar que en gran número de los casos, el uso indiscriminado de la fuerza es también excesivo, pues con considerable frecuencia -sobre todo en los llamados "*operativos*" emprendidos en barriadas populares- los funcionarios suelen portar armas de alto calibre, llegan disparando al lugar, u optan por el uso de armas de fuego en circunstancias que no lo ameritan.

Un buen número de las víctimas de estas acciones fueron menores de edad, alcanzados por la ligereza de la acción policial. Gerson PIÑERO (4), murió el 09.08.93, en Caracas, a consecuencia del disparo realizado por un efectivo de la Disip que al parecer repelía un intento de atraco. También en Caracas murió César GARCIA (3), cuando el 19.09.93, una comisión de la GN llegó disparando a un edificio ubicado en el sector Lomas de Urdaneta, Catia, Caracas. Julio García, padre de la víctima, indicó que él y su familia se apresuraron a lanzarse al suelo cuando se originó la balacera, pero ya el niño había recibido un disparo en la cabeza. Al parecer los efectivos se encontraban tras la pista de un delincuente.

36 Bajo el nombre de *matraqueo* se conoce la práctica mediante la cual funcionarios del Estado -no sólo de los cuerpos policiales o de seguridad- bajo cualquier justificación, despojan a ciudadanos comunes de su dinero.

37 Provea, op. cit., pág. 32.

En otras ocasiones, las víctimas del uso indiscriminado de la fuerza son ciudadanos comunes que no estaban en capacidad de resguardarse de las acciones policiales. El joven Elvis R. ROMERO se encontraba sumamente débil a consecuencia de sucesivas intervenciones quirúrgicas efectuadas como parte de un tratamiento médico al que se sometía debido a una enfermedad en las vías digestivas. Por eso el 30.05.93 no pudo correr y se encontró en medio de un enfrentamiento entre PE y presuntos delincuentes, en Maracaibo (Edo. Zulia). Para encubrir este hecho, los funcionarios colocaron una escopeta junto a su cadáver, afirmando que el joven formaba parte de una banda de atracadores.

Al menos dos personas murieron durante este lapso por uso indiscriminado de la fuerza durante acciones de represión a manifestaciones estudiantiles. El 10.03.93, Darwin MORALES (19), recibió un impacto de bomba lacrimógena en la cabeza en medio de una manifestación estudiantil, en Los Teques, Edo. Miranda. La versión oficial indicó que su muerte se debió a una caída, lo cual fue desmentido por numerosos testigos, quienes añadieron que el joven no participaba de la manifestación.

También a consecuencia de un impacto de bomba lacrimógena falleció el 15.01.93 la periodista María V. TESSARI (24). La reportera había sido herida mientras se encontraba en ejercicio de su labor durante una manifestación popular realizada en Caracas, el 19.04.92. Luego de una complicada convalecencia, finalmente murió en el hospital. Vale destacar la postura asumida por el entonces Ministro de Relaciones Interiores, Luis Piñerúa Ordaz, quien en su carta de condolencia a la familia expresó "*su pesar por la muerte de María Verónica, debida a complicaciones de cáracter médico*", eludiendo cualquier responsabilidad policial en el caso.

## Uso excesivo de la fuerza

Tal como se infiere del título, este patrón se caracteriza por el uso desproporcionado de la fuerza en situaciones de conflicto real que han podido dirimirse a través de otros mecanismos de disuasión pacífica o de fuerza moderada. Al respecto se observó un descenso en relación a la cifra registrada durante el período cubierto en el Informe anterior, cuando se produjeron 17 muertes reseñadas bajo esta categoría.

Sin embargo, la persistencia con que se presenta (un total de 17 casos) en circunstancias tales como el control a manifestaciones pacíficas, el uso de armas de alta potencia en operativos habituales en barriadas marginales, o incluso, el privilegio de la utilización de armas de fuego para controlar a ciudadanos desarmados, convierte al exceso en una característica estructural de los cuerpos policiales y de seguridad.

Un claro ejemplo es el de Carlos M. CRIOLLO (14), muerto el 20.09.93, en Valencia (Edo. Carabobo). El joven formaba parte de un grupo de diez menores transgresores que trataron de evadirse de una comisaría. Todos los menores se encontraban desarmados y rodeados de funcionarios de la Policía Técnica Judicial (PTJ) que, ante el intento de fuga, optaron por disparar, causando una muerte. En un primer momento, las autoridades responsables afirmaron que el joven murió en un forcejeo, en medio del cual Criollo agredió a un agente, versión puesta en duda, pero que incluso de ser cierta no niega el exceso, ya que la correlación de fuerzas entre un niño de 14 años desarmado y un grupo de funcionarios es evidente. Sin duda la víctima habría podido ser dominada sin necesidad de recurrir a un arma de fuego.

En circunstancias similares se produjo el 02.01.93, en Barcelona (Edo. Anzoátegui), la muerte de Henry J. FRANCO (19), quien según la versión oficial, atacó a una agente policial con una botella de vidrio, recibiendo a cambio una descarga de escopeta por parte de otro funcionario.

Una de las causas esgrimidas como válida por los responsables con mayor frecuencia, es el desacato a la voz de alto, que en ningún caso justifica el uso de armas de fuego. Tal fue la excusa oficial ante las muertes de Leobaldo E. QUINTERO (23) y Neuro OSORIO, ocurridas en Maracaibo (Edo. Zulia), en marzo y junio de 1993, respectivamente.

Otras veces el funcionario comienza a dispara ante la sola sospecha de un hecho irregular. Lisandro J. SILVA P. (19) se encontraba el 19.06.93 estudiando junto a un compañero de colegio en el interior de su casa, en Caracas, cuando decidieron salir a fotocopiar un material. Al salir del establecimiento comercial, un agente de la PM les dio la voz de alto y simultáneamente

comenzó a disparar. Silva recibió una bala en el abdomen y otra en la cabeza, falleciendo poco rato después, mientras su amigo resultó herido en la clavícula derecha. La versión policial se limitó a señalar que el efectivo "*se encontraba ejerciendo labores de patrullaje* -en una jurisdicción a la cual no estaba asignado- *cuando advirtió que los jóvenes estudiantes se encontraban en actitud sospechosa*" [38]. Luego se determinó que el gesto sospechoso lo había hecho otro joven que se encontraba en el local, quien en ese momento sacaba una calculadora de su bolsillo.

Cuatro de las cinco muertes producidas en el marco de manifestaciones pacíficas ocurridas durante este período fueron a consecuencia de heridas de armas de fuego. Así le sucedió a Georgi RENGEL (22), cuyo cadáver fue lanzado desde un vehículo policial a una cuneta en las adyacencias de un centro médico de Cumaná, Edo. Sucre, el 16.02.93, día de fuertes protestas callejeras originadas en el fraude cometido en las elecciones regionales de 1992. Según testimonio de uno de los médicos del hospital, quien identificó como responsable a un agente de la PE, la víctima presentó un orificio de bala a la altura del hemitórax derecho.

En circunstancias semejantes murió Deyvi CAMPOS (13), luego de resultar herido de bala por efectivos de la PM, quienes -según testimoniaron vecinos de la zona- habrían impedido que se le brindara asistencia médica inmediata. Ni Campos ni Rengel participaban de las acciones de protesta. Otro caso similar es el del comerciante Tito URDANETA (58) quien murió en Caracas, el 08.03.93, cuando se encontraba en las cercanías de la UCV, en momentos en que la PM reprimía una manifestación estudiantil. La versión oficial según la cual el proyectil provino del interior de la Universidad Central de Venezuela (UCV), fue desmentida por las experticias posteriores, que demostraron que la muerte se produjo a consecuencia de una bala del tipo utilizado por los policías.

Es justo señalar como positivo el descenso en la cifra de muertes a consecuencia del uso de armas de fuego en el curso de manifestaciones populares, de 21 observadas entre septiembre de 1991 a octubre de 1992, a 5 registradas en el período en estudio. Sin embargo, una sola muerte que se produzca como consecuencia de la represión al derecho a manifestar ya arroja un saldo negativo sobre un Estado que se precia de respetar las garantías constitucionales.

Además, en ninguno de los casos registrados por Provea en años recientes se han producido sentencias condenatorias contra los presuntos responsables, con lo que se corre el riesgo de que esta práctica se repita, a causa de la impunidad con la que actúan los agentes policiales.

## Muerte a causa de torturas y malos tratos

La preocupante cifra de seis ciudadanos muertos a consecuencia de golpizas protagonizadas por efectivos de seguridad ha motivado que esta circunstancia -que anteriormente calificábamos de excepcional- ahora sea considerada como patrón de violación del derecho a la vida, aunque por fortuna estamos lejos de afirmar que dicha práctica se produzca de manera masiva y generalizada.

No está de más enfatizar que los casos aquí registrados corresponden a acciones de claro ensañamiento, diferenciado del uso moderado de la fuerza física, mecanismo que podría ser empleado como opción ante la fuerza de fuego, y que en ningún modo llegaría a causar la muerte.

Carlos DIAZ PERALES (25) murió el 21.12.92 en un hospital de Ocumare del Tuy, Edo. Miranda, luego de una paliza propinada por efectivos de la PE que lo detuvieron porque intentó huir de un local comercial sin pagar el consumo. Un hombre que sufría de transtornos mentales, Jaime RODRIGUEZ (36), comenzó a ser golpeado por un agente de la PM que le pidió identificación el 03.06.93, en Caracas; al parecer Rodríguez le preguntó por qué tenía que darle su cédula, a lo cual el funcionario respondió con patadas y otros maltratos, para terminar por propinarle un golpe con la culata de su ametralladora en la cabeza, de tal forma que le ocasionó la muerte por traumatismo craneal.

Dos de los casos incluidos en este espacio corresponden a personas que se encontraban bajo custodia de los cuerpos de seguridad.

A consecuencia de torturas murió Isidro ARCE ARIAS (26), colombiano a quien al parecer se le había decomisado cierta cantidad de

38 El Universal, 21.06.93.

cocaína en San Cristóbal, Edo. Táchira, cerca de la frontera colombo-venezolana. Arce fue detenido el 21.11.92 por efectivos de la GN, y esa misma noche ingresó al hospital, donde falleció a consecuencia de exceso de consumo de estupefacientes. Según el diario La Nación "... *el presunto traficante fue duramente torturado en un procedimiento donde intervinieron un teniente de apellido Malpica y un Cabo... Se supo que al colombiano comenzaron a torturarlo en la misma sede del Comando..., en presencia del* [Tte. Cnel.] *Miguel Rodríguez y* [el Cap.] *Haddad, y fueron éstos los que sugirieron que le hicieran ingerir la cocaína que supuestamente le habían decomisado, pero parece que el hombre comenzó a asfixiarse producto de la golpiza que había recibido y la droga que le suministraban y cuando se puso muy grave decidieron lanzarlo al río, pero luego optaron por enviarlo al hospital...*" [39].

Otro de los casos corresponde a un joven que cumplía el servicio militar obligatorio. Julio C. YENDYS (24), se presentó a la enfermería de la Base de Infantería de Marina de Carúpano (Edo. Sucre), y le manifestó a un cabo que llevaba ocho días con vómitos, diarrea y fiebre. Por toda respuesta, su superior lo expulsó a patadas del lugar, y debido a que los golpes agravaron su situación, tuvo que ser trasladado de emergencia al hospital. Mientras estaba convaleciente contó a sus familiares que había sido fuertemente golpeado por manifestar que estaba enfermo. Luego murió.

## Muertes bajo custodia

A diferencia del Informe anterior, esta vez se reseñan por separado las muertes producidas en el interior de recintos militares o policiales y las que se producen bajo custodia, las cuales afectan directamente a personas detenidas, y suman un total de 4 para este período.

En los casos de muertes bajo custodia, la responsabilidad del Estado puede determinarse por acción o por omisión, ya que, "*El Estado tiene el deber de proteger la seguridad y la integridad física de los detenidos en toda circunstancia*"[40]. Esto quiere decir que aunque la muerte de un detenido no se produzca directamente a manos de los funcionarios policiales, existe responsabilidad por omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Martina MENDOZA R., ingresó a un calabozo de la PTJ en Barinas (Edo. Barinas), en marzo de 1993. Según los funcionarios, la detuvieron luego de hallarla tirada en una acera, en plena vía pública. Poco después se percataron de que estaba muerta en el interior de la celda. El cadáver presentó escoriaciones en el pómulo izquierdo, posiblemente debidas a un golpe o una caída. La primera irregularidad de este caso es la detención de un ciudadano sin causa justificada, pues Martina Mendoza no estaba cometiendo ningún delito. Los funcionarios optaron por privarla de la libertad sin detenerse a averiguar las causas de su estado, que tal vez ameritaban trasladarla a un hospital, si es que se encontraba enferma o ebria. Sin duda, de haberse producido una actuación policial ajustada a derecho, lo más probable es que Mendoza no habría muerto.

Marco A. VARGAS (36), fue aprehendido por efectivos de la PE de Anzoátegui en Boca de Uchire, por perturbación al orden público el 30.03.93, en horas de la noche. A la mañana siguiente fue hallado muerto en el interior de su celda. El cadáver presentó hemorragia en la boca y la nariz, estado cianótico y un hematoma en la región parietal derecha.

## Muertes en el interior de recinto militar o policial

Este patrón afecta a jóvenes en cumplimiento del servicio militar obligatorio, y a efectivos o estudiantes de cuerpos de seguridad, fallecidos en el interior de sus comandos en acciones que son calificadas por las autoridades como accidentes o suicidios, versión que no es compartida por los familiares de las víctimas.

Uno de los 5 casos registrados en esta categoría resulta paradigmático. El 27.03.93, la esposa del soldado Douglas E. MOTA M. (21), recibió una llamada telefónica mediante la cual le informaron que el joven había sufrido un accidente en el Comando de Apoyo Aéreo de la GN, ubicado en Santa Bárbara (Edo. Barinas). Cuando los familiares, a su vez, se comunican con el citado comando, les dicen que a Douglas le ha-

39 La Nación, 26.11.92.
40 Provea, op. cit., pág. 33.

bían disparado; luego se contradicen, afirmando que se trataba de un suicidio.

Los familiares señalan además una serie de irregularidades en el procedimiento posterior: en el permiso sanitario extendido para trasladar el cuerpo hasta Ocumare del Tuy, se afirma que el mismo se efectuó por vía terrestre, cuando el 28.03.93 el féretro fue transportado en avión, y fue inmediatamente introducido en una carroza fúnebre, sin permitirle a los familiares que se acercaran. Una vez en la funeraria, un médico y un funcionario policial revisaron el cuerpo, percatándose de que no había rigidez cadavérica. También apreciaron dos orificios de bala (posteriormente se comprobó que era heridas de FAL) en el adbomen, con salida en la espalda. Las heridas fueron suturadas con cuatro puntos. Al cierre de esta edición, las autoridades de justicia militar habían ordenado la exhumación, a petición de los familiares.

# Las formas de la criminalización

En las primeras líneas de este capítulo se hizo referencia a la criminalización de los sectores marginales de la población como una de las características de la política del Estado en relación con el derecho a la vida, justificada en algunas ocasiones por las premisas de "*defensa del orden público*" o "*la seguridad nacional*", y en otras por el aumento de los niveles de inseguridad personal. Vale la pena señalar algunos elementos que confirman la existencia de esta política, que se hace presente en cualquiera de los patrones descritos en párrafos precedentes.

Cuando se habla de criminalización de las víctimas no sólo se alude a la acción directa de

## Maleantes, subversivos, desestabilizadores...

Uno de los ejemplos más contundentes de la política de criminalización de las víctimas, es el que afecta a ciudadanos comunes y grupos organizados que ejercen o promueven el ejercicio del derecho a manifestar, quienes, en el mejor de los casos corren el riesgo de ser catalogados como "*desestabilizadores del sistema*" o "*subversivos*", tal como le sucedió al joven dirigente comunitario Sergio RODRIGUEZ Y. (27), muerto de un disparo en el tórax, en el curso de la primera manifestación de protesta masiva realizada bajo la gestión del Presidente Ramón J. Velásquez.

Esta marcha estuvo signada por la intimidatoria posición del Ministro de la Defensa, Radamés Muñoz León, quien un día antes pidió a la ciudadanía "*comprensión por el necesario despliegue de efectivos de seguridad...pues tenía informaciones sobre la posible actuación de infiltrados que intentarían generar alteraciones del orden público durante la marcha*" [1]. Así pues, el 23.09.93 Caracas amaneció militarizada, y en horas de la madrugada se registró el primer incidente, cuando varios autobuses provenientes de las principales ciudades del interior del país, fueron interceptados y detenidos antes de llegar a la capital, por órdenes directas del despacho de Defensa.

En medio de un clima de tensión comenzó la protesta -debidamente notificada ante la Gobernación de Caracas y el MRI-, bajo la consigna de "*Un presupuesto justo para la educación superior*". En horas de la tarde, agentes de la PM comenzaron a dispersar a los manifestantes con bombas lacrimógenas y escopetas de perdigones. En esas circunstancias resulta herido Sergio Rodríguez Y., quien ingresa muerto al hospital.

Al día siguiente, cuando ya se conocía la identidad del fallecido, el Ministro de la Defensa, evidenciando una vez más el desconocimiento al límite de las atribuciones de su cargo, señaló que: "*Hace 15 días* [Sergio Rodríguez] *regresó de Cuba. Tiene como apodo "El Mortadelo"; no es estudiante de Historia como dicen por allí, sino vigilante de la UCV.*

los funcionarios responsables. Se trata de posiciones hechas públicas por las más altas autoridades políticas del país (tal como lo evidencian por ejemplo, la ya mencionada polémica en torno a la pena de muerte, y las declaraciones del Ministro de Defensa antes y después de la marcha del 23.09.93); y el apoyo brindado por los cuerpos de seguridad que protegen a los responsables de violaciones del derecho a la vida, garantizando la impunidad de estas muertes.

Gracias a esta política, cualquier ciudadano se convierte en sospechoso, y esa cualidad de sospechoso puede deberse a las causas más disímiles. Al respecto, vale destacar los comentarios del Director de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, Luis María Olaso: "*Este derecho* [a la vida] *se ve menoscabado principalmente por el exceso en el uso de la fuerza y de las armas de fuego... Muertes ocasionadas en defensa del orden público, que es y ha sido interpretado erróneamente, en nuestro país y en otros, como la defensa de bienes y propiedades de particulares o del Estado... Si aceptamos que el valor de la vida humana es superior al de la propiedad, se deduce que no se puede menospreciar el primero para defender al segundo. Se restringe así, el uso de las armas de fuego -letales- cuando se trate del concepto genérico de "seguridad pública" u "orden público", que se extiende más allá de la exclusiva defensa de la vida de las personas, llegando hasta la defensa de los bienes y propiedades*"[41].

Algunas de las versiones más frecuentemente esgrimidas por los funcionarios de los cuerpos de seguridad se describen brevemente a continuación, acotando antes que en muchas oportunidades se observó la combinación de dos o más de ellas.

## Enfrentamiento armado

Esta es la justificación esgrimida con más frecuencia por los funcionarios de los cuerpos

*Además de eso pertenece, presuntamente, a la célula llamda "Los Tupamaros", del Bloque 5 del 23 de Enero."*[2]. El Coronel Numa Coss Briceño, Jefe de Inteligencia de la PM, añadiría a las palabras del Ministro los supuestos antecedentes de Rodríguez Yance por el delito de homcidio[3].

En realidad, Sergio Rodríguez era miembro del cuerpo de vigilantes de la UCV y se preparaba para iniciar estudios en la Escuela de Sociología de esa universidad. Fue también promotor del grupo cultural "Hombre Nuevo", y promotor de la organización comunitaria en defensa de los derechos humanos, quien en más de una oportunidad colaboró con el trabajo de Provea.

Lo grave es el forjamiento de supuestos antecedentes al que acuden las autoridades para justificar un hecho a todas luces arbitrario, a través de una argumentación fácilmente desmontable. En primer lugar, viajar a Cuba -amén de que fue uno de sus hermanos, que no Sergio quien lo hizo- no constituye "*indicio*" de hecho punible alguno, tal como numerosos periodistas le hicieron notar al Jefe de Inteligencia de la PM. En segundo término, la víctima no registraba antecedentes por ningún delito ni tenía ningún apodo. Por último, no existe ninguna célula subversiva con el nombre mencionado por el Ministro de la Defensa . Pero incluso, de ser cierto todo esto, cabe preguntar a las autoridades ¿en el momento de su muerte, Sergio Rodríguez se encontraba cometiendo algún hecho punible que pusiera en peligro la vida de terceros? La respuesta es evidente.

El caso se complica al revisar los antecedentes reales de Sergio Rodríguez, quien había sido hostigado por los cuerpos de seguridad del Estado luego de la Poblada Nacional del 27 de febrero de 1989, y los dos intentos de golpe de 1992, cuando su casa fue allanada y dos de sus hermanos fueron detenidos, tratando de vincularlo a acciones irregulares a partir de su labor política y comunitaria.

1 El Globo, 23.09.93.
2 El Nacional, 25.09.93.
3 El Universal, 26.09.93.

41 OLASO, Luis M., en su Comentario a la ponencia sobre Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Documento de trabajo de Pedro Nikken, presentado en el Encuentro Nacional de la Sociedad Civil, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1993.

de seguridad, y también la más rápidamente desmentida por familiares y testigos. Del total de 187 casos registrados en el presente período, al menos en 45, ésta fue la versión oficial. En algunos casos los responsables colocaron armas, drogas o ambas al cadáver de sus víctimas, para demostrar su versión. Otras veces, los cuerpos de seguridad sostienen que lo que se produjo fue un "*enfrentamiento entre delincuentes*", negando incluso la participación policial.

### Operativos de seguridad

Se incluyen aquéllas muertes justificadas simplemente por haber ocurrido en el marco de operativos de seguridad. Durante el período en estudio se registraron 19 violaciones del derecho a la vida ocurridas en estas circunstancias, entre ellas, varias causadas por uso indiscriminado de la fuerza, porque los operativos de seguridad -sobre todo en los barrios populares- suelen iniciarse con disparos efectuados por los funcionarios de seguridad, que por demás en estas circunstancias suelen portar armas de alto calibre. En menor número de casos, la víctima es detenida durante un operativo y su cadáver aparece más tarde.

### Desacato a la voz de alto

Esta justificación suele estar asociada -no siempre, empero- a los operativos policiales. Los once casos observados resultan de gravedad especial por cuanto el no acatamiento inmediato de la voz de alto es considerado por los efectivos de los cuerpos de seguridad como motivo suficiente para disparar, en abierto desconocimiento a otros mecanismos de coacción o persuasión pacíficos o de fuerza moderada.

### Atraco

La versión de atraco se considera una práctica tendiente a criminalizar a la víctima por dos razones. La primera es que en ocasiones esta versión simplemente esconde una muerte originada por motivos personales, producida por agentes fuera de servicio, o ebrios, vale decir, por abuso de poder. La segunda es que en otros casos sirve para esconder un intento real de atraco por parte del agente responsable. En algunos de los casos registrados (seis en total), el funcionario colocó armas a sus víctimas.

### Ataque o agresión

Al igual que la anterior, esta justificación puede producirse en dos circunstancias diferentes: cuando el funcionario encubre de esta forma un abuso de poder, o cuando el funcionario es efectivamente atacado (bien sea que se encuentre de servicio o no) y, descartando cualquier otro recurso de disuasión pacífica o de fuerza moderada, utiliza inmediatamente el recurso de fuerza máxima contra un oponente que puede estar desarmado o armado con objetos tales como piedras, botellas u otros. Para el período que nos ocupa, esta justificación se presentó en cuatro casos.

### Defensa del orden público

Se inscriben bajo esta justificación las muertes producidas en medio de acciones policiales que efectivamente se emprendieron para controlar perturbaciones al orden público, tales como riñas callejeras, entre otras (un total de cinco durante el período en estudio).

### Accidente

La primera variante es aquélla que, como en los casos de versión de atraco o agresión, sirve sencillamente para encubrir una violación del derecho a la vida, llegando en ocasiones a afirmaciones tales como que la víctima se disparó a sí misma "*por accidente*" (esta práctica se registró al menos en nueve de los casos reseñados). La otra variante es aquella según la cual la víctima resulta muerta porque "*se le confundió con un delincuente*" (cuatro casos registrados).

### Suicidio

Aquí se trata claramente de violaciones del derecho a la vida encubiertas bajo este rótulo (cinco casos registrados). Suele presentarse con mayor frecuencia en casos de muerte bajo custodia, en el interior de recintos policiales o castrenses, o sencillamente, para ocultar abusos de poder.

### Sospecha

Cuando la sola sospecha por parte del funcionario de seguridad, ocasiona la muerte de un ciudadano. Es el principio de la tristemente célebre doctrina Betancourt de "*dispare primero y averigüe después*", que durante el período estu-

diado justificó al menos cinco muertes. Esta justificación suele alcanzar el extremo de la subjetividad, por la cual cualquier actitud puede parecer sospechosa.

### Antecedentes policiales

En ocasiones la muerte se justifica por esta causa, lo que equivale a la aplicación de la pena de muerte debido a delitos o faltas ya castigados. En otras, las mismas autoridades de los cuerpos de seguridad tratan posteriormente de justificar la muerte con este argumento, bien sea que la víctima efectivamente tuviese o no antecedentes policiales. Esta justificación se presentó al menos en ocho de los casos observados.

## Desaparecidos

Si bien se ha registrado un notable descenso de los reportes de desaparecidos durante el período en estudio (cuatro en total), la contundencia de los casos aquí reseñados dan cuenta de la tolerancia que con respecto a esta práctica existe en el interior de los cuerpos policiales y de seguridad.

Por otra parte, es bastante probable que este descenso se deba más bien a una falta de acceso a la información, sobre todo a la luz de las declaraciones del Canciller Fernando Ochoa Antich ante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, donde afirmó: "*No ignoramos que pueden ocurrir arbitrariedades bajo gobiernos democráticos, pero sabemos que los ciudadanos están siempre mejor protegidos donde funcionen cabalmente las instituciones. En Venezuela, el año pasado hubo dos intentos de toma del poder por la fuerza y a raíz de esos acontecimientos hubo desaparecidos y detenciones no justificables*" [42].

Estas declaraciones sorprendieron a la opinión pública venezolana por dos razones fundamentales. La primera es que la existencia de desaparecidos en el marco del intento golpista del 27 de noviembre de 1992 fue reconocida por primera vez ante un auditorio internacional, ya que en las informaciones suministradas por las autoridades oficiales en aquella oportunidad, jamás se hizo referencia a denuncias de este tipo. La segunda es que, ni entonces ni después el Canciller hizo alusión alguna a investigaciones tendientes a esclarecer tales hechos, lo cual confirma la falta de castigo a los responsables de estas desapariciones.

Es necesario aclarar que no se reseñan en este espacio tres casos que corresponden a personas cuyos cadáveres aparecieron pocos días después de haberse reportado como desaparecidos, y que han sido incluidos en la Lista de Fallecidos.

Desde el 07.11.92 se encuentra desaparecido Jonathan G. SALAZAR ROJAS (23). Según testimonio de su esposa, Marbelis Borges, ante el periodista Luis Alonso Lugo, ese día el joven se encontraba en la planta baja de su edificio; cuatro días más tarde, un sujeto no identificado se comunicó telefónicamente con Marbelis y le aseguró que su esposo estaba detenido en una Comisaría de la PTJ en Caracas, donde era sometido a torturas.

Acompañados por representantes del Ministerio Público, los familiares acudieron a esa dependencia, donde les aseguraron que Jonathan había muerto durante un enfrentamiento entre bandas de delincuentes, y que había sido sepultado el 15.11.92 en una fosa común del sector La Peste, en el Cementerio General del Sur. Así, el 19.11 se exhumó el cadáver numerado H-4796, por orden de la juez Aracelys Quintana, comprobándose que no correspondía al cuerpo de Jonathan. Al cierre de esta edición, el Tribunal 31 Penal a cargo de la juez Aracelys Quintana, solicitó la exhumación de otros siete cadáveres sepultados en La Peste.

Al parecer Jonathan había sido detenido en septiembre de 1992, luego de la pérdida de algunos objetos en la empresa en la cual laboraba. Relató su esposa que cuando salió en libertad había sido amenazado por varios funcionarios de la PTJ.

Nuevamente destaca la proporción (tres de cuatro) de desaparecidos que pertenecen a cuerpos militares o se encuentran en cumpli-

42 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Fernando Ochoa Antich, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Viena, Austria, 1993.

miento del servicio militar obligatorio.

Luis A. ROJAS G., soldado adscrito a la Compañía de Ingenieros de Combate del Fuerte Manaure, en Carora, Edo. Lara, se encuentra desaparecido desde el 18.04.93, cuando se dirigía de regreso a su Compañía. Las declaraciones del padre del joven, Emilio Rojas, recuerdan el incidente que causó la muerte de dos soldados, ocurrido en el mismo Fuerte Manuare en mayo de 1992 (ver Derecho a la Justicia).

Dijo el señor Rojas que "*su hijo le había comentado sobre un incidente con un cabo y un distinguido, quienes le habrían obligado a ingerir abundante cantidad de alimentos e inmediatamente después lo obligaron a realizar ejercicios físicos*"[43].

Otro joven que se encontraba cumpliendo el servicio militar, Argenis A. ALVAREZ H. (18) desapareció en extrañas circunstancias. El joven salió el 11.12.92 a presentarse en la Comandancia General de la Armada, en Caracas, comunicándose telefónicamente con su madre al día siguiente. Pero cuando sus familiares fueron a visitarle, les manifestaron que el recluta no se había presentado, que regresaran luego para darles información más precisa. Cuando los familiares volvieron, el 14.12.92, soldados y oficiales comenzaron a caer en contradicciones, sin ofrecer ninguna versión definitiva.

El 17.06.93 desapareció el alférez de navío Yomar FUENTES BERMUDEZ (23), caso que está siendo investigado por las autoridades militares como una deserción, mientras los familiares insisten en que la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) está forjando un expediente falso.

Según la versión de los familiares, en junio de 1993 se hizo una prueba de sangre a todos los efectivos del Comando de Adiestramiento de la Infantería de Marina ubicada en Carúpano, Edo. Sucre. Al parecer, la prueba realizada a Yomar Fuentes habría arrojado como resultado HIV-positivo. El 03.06.93, el joven se comunicó telefónicamente con su hermana, a quien le dijo que tenía un cierto problema de índole personal que conversarle.

Así, el 16.06.93 Yomar se dirigía a casa de sus padres, en compañía del capitán de fragata Luis Landa. Nunca llegó, y sus efectos personales fueron hallados por una vecina en un basurero cercano al lugar. El capitán Landa insiste en que dejó al joven al frente del edificio en que viven sus padres, y que al día siguiente Fuentes debía realizarse nuevos exámenes médicos.

Pedro Fuentes, padre del alférez, señala algunos elementos que le hacen presumir la responsabilidad militar en la extraña desaparición de su hijo. En primer lugar, el joven nunca llevaba efectos personales a casa; el uniforme hallado en el basurero estaba mal arreglado, lo cual hace presumir la participación de un tercero; y por último, en caso de un posible contagio de SIDA, habría sido más razonable para Yomar pedir la baja que desertar. Además, se ha señalado que el joven militar habría elaborado un informe sobre la vinculación de algunos oficiales con el narcotráfico, versión sobre la cual no se ha producido ninguna declaración oficial.

43 El Impulso, 23.04.93